



BOLETÍN TRIBUTARIO - 024/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **IMPUESTOS DESCONTABLES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE CONSTITUYEN COSTOS ATRIBUIBLES A LAS UNIDADES INMOBILIARIAS GRAVADAS (ADICIONA UNOS ARTÍCULOS AL CAPÍTULO 6 TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 DECRETO ÚNICO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 2 de marzo de 2018, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 NORMATIVA

- **MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 000073 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017¹ QUE PRESCRIBIÓ EL FORMATO DE REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL DE QUE TRATA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1.7.1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá observaciones y comentarios hasta el 28 de febrero de 2018, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 001/18



2.2 DOCTRINA

2.2.1 TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA CREACIÓN Y EXPANSIÓN DE EMPRESAS SPIN OFFS, TENIENDO EN CUENTA LA POSIBILIDAD QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) DE CONSTITUIRLAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 1838 DE 2017

La DIAN frente a una consulta en relación con el tema expuesto da respuesta así:

"La Ley 1838 de 2017 "Por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (spin offs) y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1° establece...

(...)

Esta ley en su artículo 2° contempla la posibilidad que las Instituciones de Educación Superior (IES) puedan crear empresas tipo spin-off sin afectar sus planes de mejoramiento, con o sin participación de particulares.

De la lectura de estos artículos este Despacho interpreta que las empresas tipo spin-off se constituyen como sociedades, donde la IES tendría una participación y percibiría dividendos o participaciones dependiendo del tipo societario que se constituyan.

En consecuencia, para el caso de las empresas tipo spin-off aplicaría lo previsto en el artículo 12 del Estatuto Tributario, esto es, que estarían gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia.

Respecto del tratamiento de los dividendos o participaciones percibidos por las IES, es preciso considerar y las modificaciones que trajo la Ley 1819 de 2016 al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario su parte III (artículos 140 a 164).

Lo anterior debido a que las IES son contribuyentes del impuesto sobre la renta, dada la modificación que trajo el artículo 145 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 23 del Estatuto Tributario y, en consecuencia, les resulta aplicable lo dispuesto en el parágrafo transitorio segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario que establece...

(...)

En ese sentido es oportuno señalar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2150 de 2017², del cual se destaca la sustitución del capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de reglamentar las modificaciones que trajo la Ley 1819 de 2016 al Régimen Tributario Especial.

Sobre los requisitos y el procedimiento que deben acreditar estas entidades para efectos de continuar en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, este Despacho destaca las previsiones contenidas en los artículos 1.2.1.5.1.3., 1.2.1.5.1.4., 1.2.1.5.1.5., 1.2.1.5.1.6., 1.2.1.5.1.8., 1.2.1.5.1.11. y 1.2.1.5.1.12. del Decreto 1625 de 2016, adicionados por el Decreto 2150 de 2017.

Respecto del tratamiento tributario de los ingresos, así como de los dividendos y participaciones percibidos por estas entidades, se transcriben los apartes pertinentes del artículo 1.2.1.5.1.20. del Decreto 1625 de 2016, también adicionado por el Decreto 2150 de 2017:

Artículo 1.2.1.5.1.20. Ingresos. *El ingreso para los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2. de este Decreto, son los devengados contablemente en el año o periodo gravable, aplicando las limitaciones y excepciones de que trata el Título 1 del Libro primero del Estatuto Tributario y demás requisitos y condiciones allí previstos.*

Los dividendos y participaciones que reciban estos contribuyentes tendrán el tratamiento previsto para las sociedades nacionales y se reconocerán como ingreso fiscal en el momento que hayan sido abonados en calidad de exigibles para efectos de determinar el beneficio neto o excedente.

También para efectos de la determinación del beneficio neto o excedente es oportuno considerar lo previsto en los artículos 1.2.1.5.1.21., 1.2.1.5.1.22., 1.2.1.5.1.24. del Decreto 1625 de 2016, también adicionados por el Decreto 2150 de 2017". (Concepto 00028 del 24 de enero de 2018).

2.2.2 RECALCA QUE NO EXISTE UNA EXENCIÓN EN GENERAL PARA LA VENTA DE MINERALES; LA EXENCIÓN RELACIONADA CON LA VENTA DE BIENES QUE HAYAN DE SER EXPORTADOS EFECTIVAMENTE ESTÁ RELACIONADA CON LA VENTA DE BIENES CORPORALES MUEBLES QUE SE HAGAN EN EL PAÍS A LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 220/17



PARA LO CUAL ES NECESARIO CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 481 LITERAL B DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 032055 del 28 de noviembre de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de febrero de 2018